



República Oriental del Uruguay

C o n v e n i o s
COLECTIVOS

Grupo 3 - Industria Pesquera

Subgrupo 04 - Criaderos y granjas marítimas

Decreto N° 583/005 de fecha 28/12/2005



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Danilo Astori

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 583/005

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2005

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo Núm. 3 (Industria Pesquera), de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 23 de noviembre de 2005 el referido Consejo de Salarios resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado el mismo día.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo suscrito el 23 de noviembre de 2005, en el Grupo Núm. 3 (Industria Pesquera), que se publica como anexo del presente Decreto, rige a partir del 1º de julio de 2005, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en el Subgrupo 04 (Criaderos y Granjas Marítimas).

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

Montevideo, 20 de Diciembre de 2005

A: Andrés Masoller

DE: Roberto Methol Raffo

REFERENCIA: ACTA DE ACUERDO DEL GRUPO Nº 03: "INDUSTRIA PESQUERA"

SUBGRUPO 04: CRIADEROS Y GRANJAS MARITIMAS

A los 23 días de noviembre de 2005, se reúnen las partes del subgrupo criaderos y granjas marítimas y, por unanimidad, celebran el presente acuerdo que abarcará a todo el personal del subgrupo 04, Criaderos y Granjas Marítimas, del Grupo Nº 03, Industria Pesquera.

1) VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES: 01-07-2005---30-06-2006 CON AJUSTES SEMESTRALES.

De acuerdo.

2) AJUSTE SALARIAL: PERIODO 01-07-2005---31-12-2005

En términos generales, se acordó:

Inflación pasada: 4.14%

Inflación esperada: 2.13%

Porcentaje de recuperación: 2%

3) AJUSTE SALARIAL: PERIODO 01-01-2006---30-06-2006

Inflación esperada: según variación IPC jul-dic 2005.

Porcentaje de recuperación: 2%

4) CORRECTIVO

Las partes no establecen correctivo salarial como lo establece la pauta oficial.

5) CONCLUSIONES

Se sugiere homologar el acuerdo.

Roberto Methol Raffo

Asesoría Macroeconómica y Financiera

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Colonia 1089 Montevideo. URUGUAY

Tel. (005982) 1712-2210 /2211

Fax (005982) 1712-2212

e-mail: rmethod@mef.gub.uy

Visite www.mef.gub.uy

ACTA: En Montevideo, a los 23 días del mes de noviembre de 2005, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 3, "Industria Pesquera", Subgrupo 04, Criaderos y Granjas Marítimas, integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Octavio Racciatti, Dra. Loreley Cóccharo y Dra. Natalia Denegri; los Delegados de los Trabajadores: Sres. Luis Soria y Sergio Colo y los Delegados Empresariales: Dr. Jorge Rosenbaum y Cr. Enrique Mallada; **RESUELVEN:**

PRIMERO: Las delegaciones del Sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo el acuerdo suscrito el día 23 de noviembre de 2005, con vigencia desde el 1 de julio de 2005 a 30 de junio de 2006, el cual se considera parte integrante de esta Acta.

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado acuerdo a fin de la extensión de sus efectos por parte del Poder Ejecutivo.

TERCERO: Este Consejo resuelve que en oportunidad de realizarse el ajuste salarial correspondiente al 1 de enero de 2006, el mismo se reunirá a efectos de determinar con precisión el porcentaje de aumento que corresponda.

CUARTO: Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicados.

ACTA: En Montevideo, a los 23 días del mes de noviembre de 2005, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 3, "Industria Pesquera", integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Octavio Racciatti, Dra. Loreley Cocco y Dra. Natalia Denegri; los Delegados de los Trabajadores: Sres. Luis Soria y Sergio Colo y los Delegados Empresariales: Dr. Jorge Rosenbaum y Cr. Enrique Mallada; **ACUERDAN:**

PRIMERO: Finalizada la ronda de los Consejos de Salarios se constata que de acuerdo al Decreto N° 138/005 de 19 de abril de 2005, no se ha reunido y en consecuencia no se ha acordado un aumento salarial para el personal del Subgrupo Criaderos y Granjas Marítimas del Grupo N° 3, Industria Pesquera.

SEGUNDO: Este Consejo de Salarios por unanimidad de todos sus miembros celebra el presente acuerdo que abarcará a todo el personal del Subgrupo 04, Criaderos y Granjas Marítimas, del Grupo N° 3, Industria Pesquera, por el período comprendido entre el 1° de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, dentro del que se efectuaran dos ajustes semestrales el 1° de julio de 2005 y el 1° de enero de 2006.

TERCERO: Ajuste salarial al 1° de julio de 2005: A partir del 1° de julio de 2005, ningún trabajador de la actividad mencionada en el artículo segundo, podrá percibir por aplicación de este acuerdo, un incremento inferior al 8,36% sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2005 (IPC pasado 4,14%, IPC proyectado 2,13% y recuperación adicionada 2%). A los trabajadores que hubiesen percibido ajustes de salarios en el período comprendido entre el 1° de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005, se les podrá descontar los aumentos porcentuales, así como la eventual reducción del impuesto a las retribuciones personales resultantes de la aplicación del Decreto 270/004, hasta un máximo del 4,14%.

CUARTO: Ajuste salarial al 1° de enero de 2006: A partir del 1° de enero de 2006 se acuerdan para los salarios en general un incremento

que regirá hasta el 30 de junio siguiente y que se compondrá de un aumento equivalente al 100% de la variación del IPC operada en el período julio - diciembre de 2005. Se adicionará un porcentaje por crecimiento o recuperación del 2%.

Leída que les fue, se ratifican y firman de conformidad.

